



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-CM/MPH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCVELICA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, en Sesión ordinaria del día 17 de enero de 2025.

VISTO:

El Dictamen N° 004-2025/CALPSAT-MPH., de fecha 16 de enero de 2025, de la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal Provincial de Huancavelica, que dictamina procedente, la solicitud de ratificación mediante Ordenanza Municipal la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 028-2016-CM/MPH y Ordenanza Municipal N° 129-2021-CM/MPH., para el cobro de arbitrios municipales en el año 2025; solicitado por la Gerencia de Administración Tributaria, a través del Informe N° 100-2024-GAT/MPH.

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, potestad que es reconocida en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que las municipalidades mediante ordenanza pueden crear, modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por ley. Asimismo, dicho artículo (Art. 40°) establece que "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia..."; ello implica que en el caso de las Ordenanzas que son emitidas por parte de las municipalidades provinciales en las cuales se aprueban las tasas indicadas anteriormente, no tendrán ratificación de ninguna autoridad o ente superior;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195° inciso 4) de la Carta Magna, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a ley;

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF., define que las tasas son el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma se establece que, los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación de un servicio, que se encuentran compuesto por la limpieza pública, serenazgo, el mantenimiento de parques y jardines;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF., establece que, las tasas por los servicios públicos o arbitrios, se calculan dentro del último trimestre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar;

Que, el artículo 69°-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF., señala que, "Las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación (...);"

Que, el artículo 69°-B de la norma precedente mencionado estipula que, "En caso que las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A, en el plazo establecido por dicha norma, sólo podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la Capital del Departamento o en la Provincia Constitucional del Callao, correspondiente a dicho ejercicio fiscal";

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2016-CM/MPH., de fecha de promulgación 29 de diciembre 2016, se aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y el servicio de Serenazgo en el distrito de Huancavelica - ejercicio fiscal 2017; en el cual se anexa el Informe Técnico Financiero de Costos;

Que, asimismo, mediante Ordenanza Municipal N° 129-2021-CM/MPH., de fecha de promulgación 28 de diciembre del 2021, se establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques y jardines públicos y el servicio de serenazgo para el año 2022;

Que, mediante Informe N° 100-2024-GAT/MPH., de fecha 18 de diciembre de 2024, el Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, solicita la ratificación de la vigencia de la Ordenanza N° 028-2016-CM/MPH y Ordenanza Municipal N° 129-2021-



CM/MPH., para el cobro de los arbitrios municipales para el año 2025, en concordancia con el artículo 69º-A del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF., debiendo aplicarse la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor para el periodo 2023 de 3.41%, según Resolución Jefatural N° 250-2023-INEI y para el periodo 2024 de 1.68% de enero a octubre, según Resolución Jefatural N° 256-2024-INEI;

Que, mediante Opinión Legal N° 280-2024-GAJ/MPH., de fecha 20 de diciembre de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, opina viable la ratificación mediante Ordenanza Municipal la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 129-2021-CM/MPH., para el cobro de los arbitrios municipales en el año 2025; debiendo remitirse el expediente administrativo a la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, para su evaluación y dictamen correspondiente, de conformidad al artículo 87º, numeral 2 del Reglamento Interno de Concejo (RIC); y formalizado el dictamen respectivo remitir el expediente administrativo a sesión de Concejo Municipal, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el artículo 9º, numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el mismo que prescribe: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, la Comisión de Asuntos Legales, Presupuestales, Sistemas Administrativos y Tributarios del Concejo Municipal, mediante Dictamen N° 004-2025/CALPSAT-MPH., dictamina procedente, la solicitud de ratificación mediante Ordenanza Municipal la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 028-2016-CM/MPH y la Ordenanza Municipal N° 129-2021-CM/MPH., para el cobro de arbitrios municipales en el año 2025;

Estando a lo expuesto, a los documentos de vistos, aprobado por mayoría de votos en sesión ordinaria de Concejo del día 17 de enero de 2025, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del acta, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 y 9 del artículo 9º y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 028-2016-CM/MPH Y RATIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 129-2021-CM/MPH, PARA EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL AÑO 2025

Artículo 1º.- RATIFICAR para el ejercicio Fiscal 2025, la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 028-2016-CM/MPH., que aprueba para el año 2017, el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques, jardines y el servicio de serenazgo, en el distrito de Huancavelica.

Artículo 2º.- RATIFICAR para el ejercicio Fiscal 2025, la Ordenanza Municipal N° 129-2021-CM/MPH., que aprueba para el año 2022, el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, mantenimiento de parques, jardines públicos y serenazgo.

Artículo 3º.- En ambos casos de la ratificación, se deberá aplicarse la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor para el periodo 2023 de 3.41%, según Resolución Jefatural N° 250-2023-INEI y para el periodo 2024 de 1.68% de enero a octubre, según Resolución Jefatural N° 256-2024-INEI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

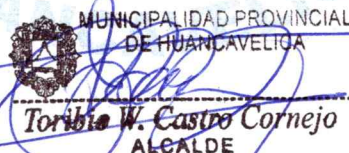
- Primera:** Facúltese al señor alcalde para que mediante Decreto de alcaldía dicte la disposición complementaria necesaria, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.
- Segunda:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.
- Tercera:** Encargase a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- Cuarta:** Encargar la publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad Imagen Institucional y a la Unidad de Informática, de conformidad al artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, a veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

Distribución:
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
Unidad de Informática.
Unidad de Imagen Institucional.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCVELICA

Toribio W. Castro Cornejo
ALCALDE